



RESOLUCIÓN N° ...389.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL *LABORATORIO BIOSOLLO S.R.L.*, CON RUC N° 80037167-4, POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA DISPOSICIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 21 de junio del 2022.

VISTO:

La Nota con Mesa Entrada SENAVE N° 1443/22 de fecha 11 de marzo del 2022; el Dictamen N° 462/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 11 de marzo de 2022, la firma Agroquímica Paraguay S.A., presenta una Nota, por la cual solicita al SENAVE la intervención respecto a la calidad del producto VOXTOR 75 WG (MANCOZEB 75 %WG), debido a que el resultado emitido por el laboratorio Biosollo S.R.L., no se encuentra dentro del rango de tolerancia FAO y el emitido por el SENAVE si se encuentra dentro de la tolerancia de la FAO. Tras verificaciones realizadas nos hemos percatado de que el laboratorio Biosollo S.R.L., no se encuentra registrado en la lista de laboratorios habilitado por el SENAVE, para el análisis de productos fitosanitarios.

Que, obra en autos los informes de resultados de ensayos N° LCC/286/2022; N° LCC/288/2022; N° LCC/287/2022 todos emitidos por el Laboratorio del SENAVE, arrojando como resultado ingrediente activo MANCOZEB (p/v) 75,83%, 76,75% y 75,85%; en cuanto al resultado del laboratorio Biosollo anexado, se tiene el mismo informe que la concentración del producto MANCOZEB, lote D- 19627, es de 52,13%.

Que, por Memorando DCEI N° 37/22 de fecha 09 de mayo del 2022, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos (DCEI), informa que el laboratorio Biosollo S.R.L., ha presentado una nota, en donde solicita registro de habilitación ante el SENAVE, ingresada por MEU N° 8439 de fecha 05 de octubre de 2018, en virtud a lo solicitado, el SENAVE procedió a realizar auditoria del laboratorio mencionado, constatándose hallazgos que fueron notificados al laboratorio Biosollo S.R.L., (*Notificación N° 36/18*), sin obtenerse respuesta del mismo, por lo que se ha solicitado el parecer de la DGAI en cuanto a las acciones correspondientes a realizar por parte del Dirección General de Agroquímicos, para la investigación solicitada por parte de Agro Química del Paraguay S.A., en vista de que el laboratorio analiza, ensaya y/o generan información de productos.

Que, la Ley 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 4°.- “*El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad*”.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N°389.....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL LABORATORIO BIOSOLLO S.R.L., CON RUC N° 80037167-4, POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA DISPOSICIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-2-

del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad".

Artículo 6°.- *"Son fines del SENAVE: c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente".*

Artículo 24.- *"Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a infractores, según la gravedad de la falta con: apercibimiento por escrito, multa, decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción".*

Que, la Ley 3742/09 "De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola", dispone:

Artículo 8°.- *"Son categorías de registro a cargo de la Autoridad de Aplicación: Categoría C. de Laboratorios: Son los registros concedidos a los laboratorios competentes que analizan, ensayan y/o generan información de productos fitosanitarios, que hayan sido acreditados en el país, en áreas de su competencia por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA)".*

Artículo 70.- *"Las sanciones previstas en la presente Ley, así como en la Ley 123/91 "Adoptan nuevas formas de protección Fitosanitarios" y la Ley 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", y además normativas vigentes, serán aplicables por el SENAVE previo sumario, del que será objeto el presunto responsable de la infracción, quien podrá asumir su defensa personalmente o mediante un asesor jurídico, sin perjuicio de remitir los antecedentes al Ministerio Público".*

Artículo 71.- *"La asesoría jurídica del SENAVE será la encargada de establecer la gravedad de las faltas y determinar las sanciones correspondientes, basadas en el informe técnico - científico de sus inspectores, de acuerdo con los instrumentos legales pertinentes".*

Que, el laboratorio Biosollo S.R.L., no se encuentra registrado, ni habilitado por el SENAVE para realizar ensayos y emitir resultados, y la misma ha realizado y emitido resultados de análisis del ingrediente activo Mancozeb, y cuyo resultado difiere del emitido oficialmente por el SENAVE, teniendo en cuenta el hecho, amerita la instrucción de un sumario administrativo para deslindar responsabilidades.

Que, conforme a la Ley 3742/09 "De control de productos fitosanitarios de uso agrícola", los laboratorios deben estar registrados en la Categoría C. Laboratorios, para realizar

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° ...389.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL *LABORATORIO BIOSOLLO S.R.L.*, CON RUC N° 80037167-4, POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA DISPOSICIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

ensayos y emitir resultados de los mismos y en el presente caso, el Laboratorio Biosollo S.R.L., no ha cumplido con todos los requerimientos, por ende, no se encuentra registrado ante el SENAVE para realizar dichas actividades reguladas por la Ley con el fin de asegurar la calidad de las productos.

Que, se debe determinar la responsabilidad del Laboratorio Biosollo S.R.L., con RUC N° 80037167-4, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos

Que, por Providencia N° 635/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 462/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al *Laboratorio Biosollo S.R.L.*, con RUC N° 80037167-4, por supuesta infracción a la disposición del artículo 8°, categoría C de la Ley 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

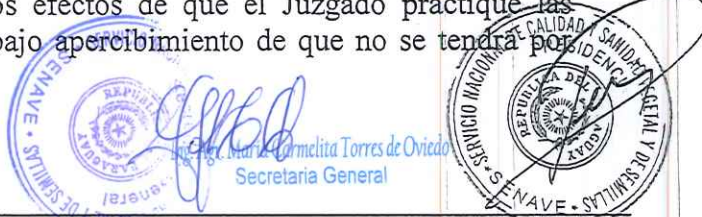
En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al *Laboratorio Biosollo S.R.L.*, con RUC N° 80037167-4, por la supuesta infracción del artículo 8°, categoría C de la Ley 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.





RESOLUCIÓN N° 389.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL *LABORATORIO BIOSOLLO S.R.L.*, CON RUC N° 80037167-4, POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA DISPOSICIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



RG/ct/mc/ob

ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

